

Bogotá

Señores
LATINA DE TELECOMUNICACIONES SAS
Carrera 9 A No 61-51 Of 206
Teléfono 3206888988
Bogotá D.C.

Referencia: Su petición radicada en esta entidad con el número **1-0000035992**

Respetados señores

Hemos recibido su petición de la referencia mediante la cual nos informa “ *mediante un comunicado enviado por COLSUBSIDIO en el cual manifiestan que hemos perdido el beneficio de la ley 1429 de 2010, por cuando la renovación se realizó y tramitó dentro de los 3 primeros meses del año 2012, por lo que no entendemos ya que el día 29 de marzo de 2012 realizada en la misma cámara de comercio de Pereira, solicitamos nos resuelva esta problemática ya que el tramite se realizó en los términos de ley*”.

Al respecto, y encontrándonos dentro del término legal, le informamos lo siguiente:

Las cámaras de comercio son entidades privadas, que desarrollan funciones públicas por delegación del Estado, por mandato legal deben llevar el registro mercantil, el registro de entidades sin ánimo de lucro, el registro de proponentes y, los demás registros asignados por la ley, a través de los cuales se da publicidad a ciertos actos, contratos y negocios jurídicos y se otorga oponibilidad en los casos previstos por la misma ley.

No obstante, a pesar de su naturaleza privada las cámaras de comercio en cuanto a su competencia se asimilan a los entes públicos, es decir, solamente pueden ejercer las funciones que en forma expresa les ha señalado el legislador, y les está prohibido realizar cualquier acto u operación que no esté encaminado al exclusivo cumplimiento de las mismas. (Artículo 86 Código de Comercio, Decretos 1520 de 1978, 898 de 2002).

Ahora bien, el artículo 11 del Decreto 0489 del 14 de marzo de 2013, señala los requisitos para conservar los requisitos de la Ley 1429 de 2010, en los siguientes términos:

“Conservación de los beneficios, De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1429 de 2010, los beneficios de que tratan los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010 no podrán conservarse en el evento de incumplimiento de la renovación de la matrícula mercantil dentro de los tres primeros meses del año, el impago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás contribuciones de nómina y

el incumplimiento de las obligaciones en materia de impuesto de renta. Este último evento se configura a partir del incumplimiento en la presentación de las declaraciones tributarias y de los pagos de los valores en ellas determinados, cuando los mismos no se efectúen dentro de los términos legales señalados para el efecto por el Gobierno Nacional. Tratándose de otras declaraciones tributarias, será a partir del incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos por el Gobierno Nacional'.

Para el caso que nos ocupa, debe aclararse que la renovación de la matrícula mercantil se realizó el 21 de junio de 2012, es decir una fecha posterior a la señalada en la citada ley, no obstante dicha ley no fue retroactiva y solo se aplicó a partir del 14 de marzo de 2013, razón por la cual a la fecha la sociedad LATINA DE TELECOMUNICACIONES SAS continúa con los beneficios otorgados en el artículo 7 de la mencionada ley para la renovación de la matrícula mercantil.

El presente concepto se emite de forma general y abstracta en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto no es de obligatorio cumplimiento y no compromete la responsabilidad de la entidad.

Cordialmente;

ORIGINAL FIRMADO

VICTORIA VALDERRAMA RÍOS

Jefe de Asesoría Jurídica y Doctrina Registral

EOTS- Matrícula 02162793